

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 12 de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la demandante elevó solicitud. Sírvase Proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 905

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 190013110002-2011-00326-00
Demandante: Martha Lía Motha Paz
Demandado: Humberto Ortega Sotelo

El apoderado de la demandante solicita copias de la sentencia emitida dentro del presente asunto y se expida oficio ordenando el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 120-180079, decretada en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda¹ del proceso de divorcio adelantando por las mismas partes ante este juzgado, con radicado No. 2011-00054-00.

Revisada la sentencia No. 118 de julio 15 de 2013 proferida dentro del asunto de la referencia², se dispuso, entre otros, la aprobación de plano de la partición -adjudicación obrante en el expediente y ordenar la inscripción de la partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin embargo, se omitió levantar la medida cautelar decretada en el proceso de divorcio.

Atendiendo a que, en la citada partición se adjudicó por partes iguales a los socios conyugales el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-180079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que igualmente se encuentra terminada esta causa liquidatoria, sin que en la sentencia se ordenara el levantamiento de la cautela, se hace procedente acceder a la petición elevada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que fuera decretada por esta Judicatura mediante auto No 113 de fecha 03 de febrero de 2011 y comunicada mediante oficio No. 362 de fecha 15 de febrero de 2011 a la Oficina de registro inmobiliario de esta ciudad.

En lo referente a expedición de copias deprecada por el gestor judicial del demandante, para que él mismo realice directamente el trámite ante la

¹ "DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-180079 de la Oficina de Registro Públicos de Popayán". Consecutivo No. 001, folio 21 a 22

² Consecutivo No. 001, folio 59 a 62

Oficina de Registro, se aclara que, por secretaria se remitirá vía email copia al citado apoderado de los siguientes documentos: **a)** auto que decretó la medida cautelar; **b)** la sentencia con sus respectivas certificaciones de ejecutoriedad y autenticidad; **c)** copia de este proveído; **d)** oficio comunicando la decisión; y **e)** copia del oficio de inscripción.

Finalmente se dispondrá que, una vez se encuentre cumplido lo aquí dispuesto, se archive el presente expediente entre los asuntos de su clase, previa anotación en el sistema judicial Siglo XXI para los fines estadísticos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretado al interior del proceso con radicado No. 2011-00054-00, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-180079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, para que tome nota de lo dispuesto en el numeral anterior, disponiendo como anexos: **a)** Copia del auto que decretó la medida cautelar; **b)** Sentencia No. 118 de julio 15 de 2013 con sus respectivas certificaciones de ejecutoriedad y autenticidad; **c)** copia de este proveído; **d)** oficio comunicando la decisión; y **e)** copia del oficio de inscripción. Remitir vía email al apoderado del demandante los citados documentos para los fines pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el presente expediente entre los asuntos de clase previa anotación en el sistema judicial Siglo XXI para los fines estadísticos pertinentes

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 082 del día de hoy 15/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8bf83eb77671a51e37ad04294f37766d529a1a088ce096c67c34f9f70635db**

Documento generado en 12/05/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>